



Seguro de Responsabilidad Civil Profesional

***Contrato formalizado entre la Compañía
Seguros Catalana Occidente, S.A. y el
Ilustre Colegio de Abogados de Huelva***

Responsabilidad Civil

Profesional

Datos Compañía

Seguros CATALANA OCCIDENTE
Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

Sociedad dependiente del Grupo CATALANA OCCIDENTE

Capital Social, totalmente desembolsado	Patrimonio neto
Euros: 36.000.000	Euros: 2.834.699.224,16

Datos económicos – financieros consolidados del Grupo CATALANA OCCIDENTE, S.A. Y SOCIEDADES DEPENDIENTES
A 31 de diciembre de 2016, según Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)

Condiciones Particulares

Responsabilidad Civil

Profesional

Nº póliza
8/6.543.546

Entidad aseguradora	Solicitante del seguro
Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros Domicilio social en España Av. Alcalde Barnils, 63 08174 Sant Cugat (Barcelona) NIF: A-28119220	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUELVA PL. DE LOS ABOGADOS, S/N 21003 HUELVA NIF: Q-2163001-G
Oficina emisora	Agente exclusivo
Sucursal Corredores Barcelona	MEDITERRANEA BROKER S.L. Av. De Madrid 4 1º. Izqda. 23003 JAEN

Descripción del riesgo y situación

Ilustre Colegio de Abogados de Huelva (1.002 colegiados)
PL. DE LOS ABOGADOS, S/N 21003 HUELVA

Desglose de la prima

Prima neta anual: 177.374,04 euros.
Período: del 01.07.2023 a 31.12.2024
Impuestos: 7.227,99 €

Prima neta: 88.687,02 €
Prima total: 95.915,01 €

Prima neta por asegurado: 177,02 €

Fecha de efecto y condiciones de pago

El seguro toma efecto a las 00:00 del día 01 de julio del 2018.
El presente suplemento de renovación toma efecto a las 00:00 del día 01 de julio del 2023.
Se establece por una duración de un año prorrogable.
La forma de pago será semestral.



EL TOMADOR DEL SEGURO

EL CORREDOR

SELLO DE LA COMPAÑIA

Condiciones Particulares

Responsabilidad Civil Profesional

Nº póliza
8/6.543.546

COBERTURAS ABOGADOS	LIMITES POR SINIESTRO Y ASEGURADO	LIMITE VICTIMA	FRANQUICIA
R.C. Profesional	400.000,00 euros		750,00 euros
R.C. Explotación	600.000,00 euros por siniestro, asegurado		750,00 euros
R.C. Locales arrendados	150.000,00 euros por siniestro, asegurado		750,00 euros
R.C. Patronal	600.000,00 euros por siniestro, asegurado	300.000,00 euros	--
R.C. Daños a expedientes	250.000,00 euros		750,00 euros
Renta por inhabilitación Profesional Máximo 18 meses	2.500,00 euros por asegurado y mes		--
Reclamación a contrarios	30.000,00 euros por siniestro, asegurado		--
Responsabilidad Civil por infidelidad de empleados	60.000,00 euros por siniestro, asegurado		750,00 euros
Sanciones por Incumplimiento de la LOPD	150.000,00 euros por siniestro, asegurado y año		750,00 euros
Responsabilidad civil por Incumplimiento de la LOPD	300.000,00 euros por siniestro, asegurado y año		750,00 euros
Defensa y fianzas civiles	INCLUIDA		
Defensa Penal y reclamación de daños	6.000,00 euros		
Liberación de Gastos	INCLUIDA		
COBERTURAS JUNTA DE GOBIERNO	LIMITES POR SINIESTRO Y AÑO	LIMITE VICTIMA	FRANQUICIA
R.C. Profesional	2.000.000,00 euros		750,00 euros
R.C. Explotación	2.000.000,00 euros	300.000,00 euros	750,00 euros
R.C. Patronal	2.000.000,00 euros	300.000,00 euros	--
R.C. Daños a expedientes	250.000,00 euros		750,00 euros
Sanciones por Incumplimiento de la LOPD	100.000,00 euros		750,00 euros
Responsabilidad civil por Incumplimiento de la LOPD	250.000,00 euros		750,00 euros
Defensa y fianzas civiles	INCLUIDA		--
Liberación de Gastos	INCLUIDA		



Condiciones Particulares

Responsabilidad Civil

Profesional

Nº póliza
8/6.543.546

En el caso que un mismo siniestro afecte a más de una cobertura, la suma de indemnización para la totalidad de la póliza no excederá del importe establecido como suma asegurada, por siniestro en la cobertura de Responsabilidad Civil Explotación.

Prima inicial y regularización:

La prima neta que aparece en estas Condiciones Particulares ha sido obtenida por la aplicación de una prima neta de 177,02 € por abogado, al número de Colegiados ejercientes declarado por el Asegurado, estableciéndose una prima neta mínima de depósito de 181.622,52 euros, estando obligado el Asegurado, al final de una anualidad de seguro, a declarar a la Aseguradora el número de Colegiados ejercientes realmente existentes, estableciendo ésta, si procede, el oportuno recibo complementario de prima.

Textos legales de interés (Ley de Contrato de Seguro 50/80. de 8 de Octubre)

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro. Corresponderán al Asegurador las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro quedará el Asegurador liberado del pago de la prestación.



Condiciones Especiales

Definiciones

Nº póliza

8/6.543.546

DAÑOS MATERIALES

Daños, destrucción o deterioro de cosas o de animales.

DAÑOS PERSONALES

Lesiones corporales o muerte causados a personas físicas.

PERJUICIO ECONÓMICO DERIVADO

La pérdida económica como consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

PERJUICIO PATRIMONIAL PURO

Son aquéllos causados en el ejercicio de la actividad profesional del Asegurado, que no deriven ni sean consecuencia directa de un daño corporal o material infligido al tercero perjudicado.

SINIESTRO

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo descrito en las Condiciones Particulares.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa o error original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. Igualmente se considerará un solo siniestro, cuando un único acontecimiento dañoso sea debido a diferentes causas o errores. La suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos que se originen, se imputarán al período de seguro en que se produjo el primer acontecimiento dañoso

FRANQUICIA

La cantidad expresamente pactada en las Condiciones Particulares de ésta póliza, que corre a cargo del Asegurado en cada siniestro y que, en consecuencia, se deducirá del importe de la prestación asegurada en concepto de indemnización.

1.- TOMADOR/ASEGURADO

El Tomador de la presente póliza es el Colegio de Abogados de Huelva y tienen la consideración de asegurados los abogados colegiados ejercientes, según relación que obra en poder de la Compañía.

2.- OBJETO DEL SEGURO ACTIVIDAD ASEGURADA

En los términos y condiciones definidas por las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza, se ampara la Responsabilidad Civil Profesional en que pueda incurrir el Abogado, por los daños materiales, personales y los perjuicios consecuenciales directamente derivados de dichos daños personales o materiales, así como por los daños patrimoniales primarios, hasta los límites económicos y con las delimitaciones consignadas en la presente póliza, por reclamaciones que deriven de errores u omisiones profesionales, en los cuales pueda incurrir en su calidad de Abogado, tal y como dicha profesión viene regulada por el Estatuto General de la Abogacía y demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como también por la Jurisprudencia establecida al efecto.

A título enunciativo y no limitativo, se hace constar expresamente que quedan amparados dentro de la cobertura de responsabilidad civil profesional del Abogado las siguientes actividades:

- La personación en defensa de los intereses propios de los clientes del Asegurado ante los Tribunales Españoles conforme a las normas procesales vigentes, así como ante cualquier otro órgano público o privado.
- La emisión de informes o dictámenes relativos a asuntos objeto de consulta profesional ante nuestro Asegurado.
- La asesoría jurídica facilitada por el Asegurado a sus clientes.

3.- PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

Hasta el importe determinado en el apartado 5 Límites de Cobertura, el Asegurador garantiza:

- a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado
- b) Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

El conjunto de todos los pagos realizados por el Asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

4.- TERCERO

Tendrá la consideración de tercero toda persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado.

- El cónyuge, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- Las personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquellas en las que el Tomador del seguro mantenga participación de control en su titularidad.

Se hace expresamente constar que tendrán la consideración de terceros entre sí los Abogados asegurados por el presente contrato.

5.- LIMITES DE COBERTURA

- a) En lo que hace referencia al apartado 3 Prestaciones del Asegurador, epígrafes a) y c), hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.
- b) En cuanto al apartado 3 Prestaciones del Asegurador, epígrafe b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador. Si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

En el caso de que un mismo siniestro afecte a más de una cobertura contratada, la suma máxima de indemnización para la totalidad de la póliza para un mismo Abogado Asegurado no excederá del importe establecido como suma asegurada, por Asegurado y siniestro, en la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional.

A los efectos anteriores no se computarán como intereses, y no minorarán la suma asegurada, aquellos intereses a los que sea condenado el Asegurador por haber incurrido en mora en la indemnización de daños y perjuicios frente al tercero perjudicado; siempre y cuando, esta mora sea debida a culpa exclusiva del Asegurador.

POLIZA

La presente póliza actuará en exceso o en defecto de coberturas de cualquier póliza válida y cobrable tanto a nivel colectivo como a título individual.

6.- CONDICION DE ASEGURADOS

Se hace constar que tienen la consideración de Asegurado:

- 1.- Los Abogados en ejercicio que se hallen colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Huelva, y que tengan tal condición en el momento del siniestro.

Los abogados recién licenciados colegiados desde el momento de su colegiación y hasta la fecha de vencimiento de la póliza de la anualidad de seguro se incluirán sin pago de prima.

- 2.- Los letrados que habiendo estado colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Huelva, durante la vigencia del seguro, causen baja de forma voluntaria, así como por incapacidad,

jubilación o fallecimiento, tendrán cobertura sin coste adicional alguno, siempre y cuando el hecho generador de la reclamación se hubiera producido ostentando la condición de colegiado.

3.- Los órganos y personas que estatutariamente tengan atribuidas facultades de representación del Tomador del seguro y las distintas Comisiones existentes en el mismo, por errores profesionales en el ejercicio de la actividad de asesoramiento o representación de los miembros ante las Autoridades, Jueces, Tribunales, etc., efectuados conforme a los estatutos sociales.

4.- Los empleados del Tomador ligados a él por relación de dependencia laboral, así como los profesionales colaboradores del Colegio a través de becas, Servicio de Orientación Jurídica, etc., aunque no tengan dependencia laboral con el mismo (siempre que tengan una relación demostrable de colaboración mercantil o becada), en el desempeño de las funciones propias de su cometido y mientras actúen siguiendo sus instrucciones dentro del ámbito de las actividades propias del riesgo objeto del seguro.

5.- Becarios y pasantes dependientes bajo supervisión de colegiados del Ilustre Colegio de Abogados Tomador del Seguro.

6.- Sociedades profesionales y despachos de abogados, según lo regulado en la cláusula 8 - Riesgos Cubiertos, Apartado Garantía Principal.

Se hace expresamente constar que tendrán la consideración de terceros entre sí los Abogados asegurados por el presente contrato.

7.- DETERMINACION DE LA PRIMA A 01.07.2023

Se hace expresamente constar que se establece una prima neta por colegiado según se indica a continuación:

- Límite de 400.000 euros por siniestro y asegurado.
- Prima neta de 177,02 euros por colegiado
- Número de colegiados: 1.002

La prima neta de póliza ha sido obtenida por la aplicación de la prima neta individual a los 1.002 Colegiados declarados por el Tomador del Seguro, y que tendrá el carácter de prima mínima y en depósito, viniendo obligado el Tomador a declarar a la Aseguradora el número de Colegiados realmente asegurados durante la anualidad, estableciendo, si a ello da lugar, el oportuno recibo complementario de prima.

En el caso de existir alguna baja o disminución del número de Colegiados, ello no supondría una modificación en la prima indicada como mínima y en depósito, no correspondiendo devolución de prima alguna.

La prima para la anualidad 2023-2024. durante la que transcurre el período asegurado, se ha calculado por aplicación de una prima neta de 177,02 euros por Colegiado que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado/Tomador ascienden a un total de 1.002.

La prima para la anualidad 2024-2025, mediante la emisión de suplemento al contrato, se calculará sobre lo expresamente dispuesto en los puntos 1) y 2) indicados a continuación:

- 1) Con una antelación mínima de 60 días al 1 de Julio de 2.024, el Asegurador comunicará al Tomador del Seguro, las condiciones económicas para el período de seguro 2024-2025, sobre los siguientes términos:
 - A) Si la siniestralidad incurrida acumulada en el periodo comprendido entre el 1 de Julio de 2018 al 30 de Abril de 2.024 es superior al 70% de las primas netas cobradas en el mismo periodo e inferior al 90%, la prima neta por Colegiado se incrementará en un 10 %.
 - B) Si la siniestralidad incurrida acumulada en el periodo indicado en el apartado A) excede el 90 % de las primas netas cobradas en el mismo periodo e inferior al 100%, la prima neta por Colegiado se incrementará en un 15%.
 - C) Si la siniestralidad incurrida acumulada en el periodo indicado en el apartado A) excede el 100% de las primas netas cobradas en el mismo periodo e inferior al 125%, la prima neta por Colegiado se incrementará en un 25%.
 - D) Si la siniestralidad incurrida acumulada en el periodo indicado en el apartado A) excede el 125% de las primas netas cobradas en el mismo periodo, se estudiarán términos de renovación.
- 2) A estos efectos se entenderá por siniestralidad la suma de pagos (indemnizaciones y gastos de cualquier tipo incurridos) más las reservas establecidas por el Asegurador correspondientes a los siniestros declarados hasta la fecha.

La prima para la anualidad 2025-2026, mediante la emisión de suplemento al contrato, se calculará sobre lo expresamente dispuesto en los puntos 1) y 2) indicados a continuación:

- 1) Con una antelación mínima de 60 días al 1 de Julio de 2.025, el Asegurador comunicará al Tomador del Seguro, las condiciones económicas para el período de seguro 2025-2026, sobre los siguientes términos:
 - A) Si la siniestralidad incurrida acumulada en el periodo comprendido entre el 01 de Julio de 2018 al 30 de Abril de 2.025 es superior al 70% de las primas netas cobradas en el mismo periodo e inferior al 90%, la prima neta por Colegiado se incrementarán en un 10 %.
 - B) Si la siniestralidad incurrida acumulada en este periodo excede el 90 % de las primas netas cobradas en el mismo periodo hasta el 100%, la prima neta por Colegiado se incrementará en un 15%.
 - C) Si la siniestralidad incurrida acumulada en este periodo excede el 100% de las primas netas cobradas en el mismo periodo, se estudiarán términos de renovación.
- 2) A estos efectos se entenderá por siniestralidad la suma de pagos (indemnizaciones y gastos de cualquier tipo incurridos) más las reservas establecidas por el Asegurador correspondientes a los siniestros declarados hasta la fecha.

8.- RIESGOS CUBIERTOS

1. GARANTIA PRINCIPAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Hasta los Límites y Condiciones que se determinan en estas Cláusulas Especiales y en las Condiciones Particulares de la Póliza, se garantiza la responsabilidad civil profesional que pueda derivarse para los Abogados asegurados, en el ejercicio de la profesión, conforme a la normativa legal vigente, por daños patrimoniales primarios causados involuntariamente a clientes o terceros por hechos que se deriven de errores profesionales.

La Aseguradora garantiza las reclamaciones hechas contra un despacho de abogados (sea cual sea su forma jurídica) siempre que tengan su origen en un error profesional cometido por un abogado asegurado cuando éste se encuentre integrado en el despacho en cualquiera de las formas permitidas en derecho, quedando expresamente amparada la responsabilidad civil profesional exigible al despacho de abogados en su condición de sociedad profesional conforme a la Ley 2/2007 de 15 de marzo y cualquier otra que la sustituya.

En el caso de que no se constituya en forma societaria, sociedad irregular, se garantizan igualmente las reclamaciones realizadas contra el despacho, tal y como se indica en la Disposición Adicional 2ª. de la Ley 2/2007 de 15 de Marzo, siempre que tengan su origen en un error profesional cometido por un abogado asegurado en la presente póliza.

En el supuesto de que una reclamación se dirija exclusivamente contra el Despacho de Abogados, el límite de indemnización máximo por reclamación será el límite de indemnización de abogado asegurado que haya cometido el error o falta profesional.

En el supuesto de que una reclamación contra un Abogado asegurado y el Despacho en el que desarrolla su actividad profesional, el límite de indemnización máximo por reclamación a satisfacer por el asegurador será el límite de indemnización por siniestro del abogado asegurado codemandado.

En el supuesto de que una reclamación se dirija contra dos o más abogados asegurados y/o contra el Despacho en el que desarrolla su actividad profesional, el límite de indemnización máximo por reclamación a satisfacer por el asegurador será el límite de indemnización por siniestro de cada uno de los abogados asegurados codemandados.

En caso de que el límite de indemnización aplicable resulte finalmente insuficiente para cubrir totalmente las responsabilidades exigidas tanto al abogado como a su sociedad, se entiende que dicho límite se destinará en primer lugar a amparar las responsabilidades del abogado y únicamente cuando estas estén saldadas, se destinará el límite restante a amparar las responsabilidades exigidas para la sociedad.

Igualmente queda cubierta la responsabilidad civil exigible al asegurado respecto de los estudiantes o licenciados de Derecho que realicen sus prácticas en el bufete asegurado, siempre y cuando no estén aún dados de alta en un Colegio de Abogados, y hayan realizado la actividad objeto de reclamación bajo la supervisión de un Abogado asegurado.

Cualquier gestión realizada por un Asegurado mediante la firma electrónica avanzada, de acuerdo a lo contemplado en el Real Decreto-Ley 14/99, tendrá la misma consideración a efectos de cobertura de la presente póliza que si hubiera sido realizada con firma manuscrita, siempre que la autoridad de Certificación haya sido la Real Fábrica de Moneda y Timbre. **No obstante lo anterior, no estarán cubiertos por la póliza los fallos o errores del propio proceso de firma electrónica avanzada.**

III. GARANTIAS ADICIONALES

ASESORIA FISCAL

Se hace constar que queda cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos:

- El asesoramiento y representación en materias contables y fiscales, así como la colaboración en la tramitación de asuntos fiscales y en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- La prestación de auxilio en materia de delito fiscal.

- La colaboración en el cumplimiento de las obligaciones de teneduría de registros y libros especiales, impuestos por las leyes contables y tributarias y, en especial, en la confección de cuentas de resultados, estados de situación patrimonial y balances, incluyendo su respectiva valoración desde el punto de vista fiscal.
- La emisión de certificaciones sobre la observancia de disposiciones legales en la confección de cuentas, estados y balances.
- Y, en general, en la intervención de cuantas operaciones se relacionen con asuntos contables y fiscales incluyendo la emisión de dictámenes y el asesoramiento, en la conclusión de contratos desde el punto de vista tributario.

Además de cuantas exclusiones sean de aplicación, quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de:

- **Operaciones que conlleven disposición de fondos de clientes.**
- **Asesoramiento sobre inversiones inmobiliarias.**

ASESORIA LABORAL

Se hace constar que queda amparada la responsabilidad civil derivada del asesoramiento en relación a los contratos y transacciones jurídicas relativas a operaciones laborales, actuaciones del Abogado en procedimientos laborales y de Seguridad social, así como la formalización, tramitación y gestión de expedientes y documentos relativos a temas laborales y de seguridad.

Además de cuantas exclusiones sean de aplicación, quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de:

- **Operaciones que conlleven disposición de fondos de clientes.**
- **Asesoramiento sobre inversiones inmobiliarias.**

ASESORAMIENTO JURÍDICO –INMOBILIARIO Y AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

Estará cubierto el asesoramiento jurídico inmobiliario que realicen los Colegiados asegurados a sus clientes, entendiéndose por tal el concerniente a los contratos y transacciones jurídicas relativas a operaciones inmobiliarias (compra-venta, arrendamiento, etc.), así como la comprobación del estado de cargas de los inmuebles y gestiones en los registros de la propiedad necesarias para la consecución de las transacciones inmobiliarias.

La cobertura se extiende igualmente a la firma por el letrado Asegurado de todo tipo de documentos públicos y privados, en nombre y representación de su cliente, dentro de los límites del mandato recibido y de los poderes otorgados.

Estarán excluidas de esta cobertura:

- 1.- **las operaciones que conlleven disposición de fondos del cliente.**
- 2.- **el asesoramiento sobre inversiones inmobiliarias o de otra clase.**
- 3.- **operaciones de ejecución, planificación o supervisión de obras.**

LEY CONCURSAL 22/2003, DE 9 DE JULIO

Quedarán cubiertas las responsabilidades derivadas de la Ley Concursal 22/2003 de 9 de julio, incluidas las reformas de la citada Ley reguladas en Ley 38/2011, de 10 de octubre, Ley 14/2013 de 27 de Septiembre, y el RD 1333/2012 de 21 de Septiembre con un límite por siniestro y asegurado equivalente al 100% del límite de suma asegurada por siniestro para la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional derivada del ejercicio de la actividad.

En consecuencia, se entenderá cubierta la responsabilidad civil derivada de la actuación profesional del Asegurado como ADMINISTRADOR CONCURSAL, o por el AUXILIAR DELEGADO DESIGNADO EN EL CONCURSO, de cuya actuación sea responsable, debidamente habilitados para las funciones y competencias atribuidas legalmente.

Expresamente se hace constar que queda incluida la responsabilidad civil del Asegurado derivada de la actividad de la MEDIACIÓN CONCURSAL.

Estarán excluidas de esta cobertura:

- 1.- Reclamaciones relativas a concursos de una entidad emisora de valores o instrumentos derivados que se negocien en un mercado secundario oficial, de una entidad encargada de regir la negociación, compensación o liquidación de estos valores o instrumentos, o de una empresa de servicios de inversión.**
- 2.- Reclamaciones relativas a concursos de una entidad de crédito o de una entidad aseguradora.**
- 3.- Reclamaciones derivadas de actuaciones personales y/o profesionales al margen de la administración concursal.**
- 4.- Reclamaciones, hechos o circunstancias amparados por una póliza de seguros anterior o posterior a la presente cobertura.**

ACTIVIDAD DE MEDIACION EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES

Queda cubierta la Responsabilidad Civil derivada de la actividad de mediación tal y como se regula en la Ley 5/2012 de 6 de julio y Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre.

Está expresamente incluida la Responsabilidad Civil en la que pueda incurrir el Asegurado por la VULNERACIÓN IMPRUDENTE O NEGLIGENTE DE LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.

Adicionalmente a lo establecido en la Cláusula 10 Exclusiones Específicas, quedan excluidas las reclamaciones debidas a:

- a) Daños ocasionados a consecuencia de infracciones dolosas o malintencionadas de la Ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción dolosa del secreto o deber profesional.**

No obstante lo anterior, siempre que así conste expresamente en las condiciones particulares de la póliza y con un límite que en las mismas se indica, queda incluida la Responsabilidad Civil del mediador Asegurado establecida en sentencia judicial firme por los daños y perjuicios ocasionados en el ejercicio de su actividad por actuaciones dolosas o malintencionadas, reclamadas por el perjudicado al Asegurador en el ejercicio de la acción directa, y sin perjuicio del derecho del Asegurador a repetir contra el Asegurado.

- b) Por la actuación en procedimientos de mediación en los que el Asegurado mantenga con una de las partes una relación personal, contractual o empresarial; o tenga interés directo en el resultado de la mediación; o el Asegurado, o un miembro de su empresa u**

organización, hayan actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación.

c) Las ocasionadas por:

- 1.- la interrupción de negocio como resultado de una capacidad insuficiente de los servidores del Asegurado para procesar todas las peticiones que les son dirigidas. El fallo, mal funcionamiento o inadecuación de la línea de telecomunicación, línea telefónica, conexiones de comunicación sin cable, satélites, o cualquier servicio de suministro.
- 2.- el error en los sistemas de creación y almacenaje de copias de seguridad de los registros informáticos. Así como los daños, deterioro o destrucción de aplicaciones y programas informáticos, o de los datos contenidos en ellos.

d) Las derivadas directa o indirectamente de:

- 1.- cualquier intromisión en los sistemas informáticos, propios o de terceros por parte de personas no autorizadas, incluyendo hackers o virus informáticos.
- 2.- fraude cometido por el personal, o colaboradores del Asegurado.

e) Derivada directa o indirectamente de la declaración de insolvencia, liquidación, o concurso de acreedores de entidad de la que ha recibido el encargo.

RESPONSABILIDAD CIVIL COMO ÁRBITRO

Queda expresamente incluida la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de su actividad como árbitro en los procedimientos de arbitraje regulados por la ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado.

ADMINISTRACIÓN DE FINCAS

Responsabilidad exigible al asegurado por daños o perjuicios a clientes o terceros por hechos que deriven de errores profesionales en que pueda incurrir en el libre ejercicio de su actividad profesional de Administrador de Fincas, conforme se recoge en las leyes, estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes de aplicación, y especialmente, en el artículo 18 de la L.P.H.

Se conviene expresamente que la cobertura otorgada por la presente póliza ampara la responsabilidad en que pueda incurrir el Asegurado por la conservación y gobierno de fincas, rústicas o urbanas, de terceros, así como aquellas funciones relacionadas directamente con cualquier forma de arrendamiento, uso u ocupación o encaminadas a conseguir el adecuado rendimiento, según el destino dado al inmueble por el propietario, condueños o copropietarios y por todas aquellas funciones que atribuye al Administrador de Fincas la legislación vigente.

Estarán excluidas de esta cobertura:

- 1.- La pérdida de la fianza constituida por el asegurado en garantía de su actividad profesional cuando ésta se refiera a descubiertos fiscales que graven su trabajo personal, cuotas o cargas colegiales, multas o similares.
- 2.- Reclamaciones derivadas directa o indirectamente de no haber concluido pólizas de seguros, haber dejado caducar éstas, o bien no haberlas hecho debidamente, en especial, los

seguros relativos a las pólizas de incendios y responsabilidad civil de los inmuebles administrados.

DAÑOS MORALES

Quedan cubiertos los daños morales que trasciendan a la esfera patrimonial del Asegurado, hasta un sublímite de 30.000,00 euros por siniestro, asegurado y año, siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

- que hayan sido reconocidos y establecidos en sentencia firme.
- que sean consecuencia directa de una pérdida de tutela judicial efectiva.
- que se trate de una actuación cubierta en póliza.

Se considerará igual y expresamente cubiertos, los daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los Expedientes o Documentos de clientes o terceros, que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de las gestiones encomendadas.

OTRAS ACTIVIDADES CUBIERTAS

Quedan asimismo incluidas las responsabilidades civiles derivadas de:

- El ejercicio de la abogacía por los Asegurados en cualquier punto de España aunque en la actuación que origine la responsabilidad el Letrado dependa de otro Colegio.
Se exceptúan aquellos supuestos en que el Letrado responsable disponga de póliza de Responsabilidad Civil Profesional, particular o a través del Colegio Profesional del territorio en donde se haya producido el error profesional objeto de la reclamación.
- Daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada.
- Actos del personal a su servicio.
- La actuación como Contador-Partidor de herencias y otras actividades profesionales derivadas de la actuación del Colegiado como perito judicial.

9.- RECLAMACION A CONTRARIOS

El Asegurador garantiza el pago de los gastos judiciales en que incurra el Asegurado derivados de la reclamación de los daños y perjuicios (cuantificables económicamente) causados al Asegurado con motivo de un siniestro amparado por la póliza cuya reclamación haya sido desestimada íntegramente por resolución judicial firme que acredite la existencia de mala fe o temeridad por parte del reclamante.

Si el Asegurador estimase que no existen posibilidades de obtener un resultado satisfactorio de la reclamación:

- el Asegurador quedará liberado del pago de los gastos judiciales que genere, pero en el supuesto de que prosperase, el Asegurador reembolsará los gastos de acuerdo con lo establecido por las normas orientadoras del Colegio Profesional correspondiente y los aranceles legales en vigor, y como máximo por el límite de suma asegurada fijado para esta prestación, quedando a cargo del asegurado la diferencia si la hubiese.

- en el caso de que el profesional elegido no resida en el partido judicial donde tenga que sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios en que incurra el profesional por los desplazamientos.

Se establece un sublímite global de 30.000 euros por siniestro, Asegurado y año.

10.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE FIRMA ELECTRÓNICA

Alcance de la cobertura:

Quedan incluidas dentro de la presente cobertura cualquier gestión realizada por el Asegurado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de acuerdo con lo contemplado en la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, entendiéndose la firma electrónica a efectos de la cobertura de la póliza como si hubiera sido realizada de forma manuscrita.

Exclusiones:

Además de cuantas aplicaciones generales sean de aplicación, quedan expresamente excluidas:

- **reclamaciones derivadas de actividades de prestador de servicios de certificación electrónica, del no funcionamiento o funcionamiento defectuoso del sistema de certificación, de la seguridad del sistema elegido, de la elección de las características técnicas, de la falta de mantenimiento o mantenimiento defectuoso del sistema de certificación, y en general las que no sean consecuencia directa del uso por parte de los notarios del sistema.**
- **Ninguna reclamación basada en, ni derivada directa o indirectamente de cualquier medida de seguridad relativa a un sistema informático del Asegurado, empleada para el uso de la firma electrónica.**
- **Reclamaciones derivadas del deber de custodia de los datos de creación de firma electrónica sin haberse adoptado las medidas de seguridad adecuadas.**
- **Reclamaciones derivadas de la cesión a terceras personas ajenas al Despacho del uso de los datos de creación de firma electrónica.**

11.- AMPLIACION AMBITO GEOGRAFICO

└ RIESGOS CUBIERTOS

Por la presente cláusula las coberturas de esta póliza se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España, Andorra y países de la Unión Europea, siempre y cuando actúen en dichos estados amparados bajo el derecho a la Libre Prestación de Servicios, en los términos establecidos en la Directiva 77/249/CEE y los Reales Decretos 607/86 y 1062/88 de 21 de Marzo y 16 de Septiembre respectivamente.

Para la plena efectividad de esta ampliación es indispensable que el Letrado cumpla la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa y su actuación se ajuste de manera estricta al CODIGO DE DEONTOLOGIA de los Abogados de la Comunidad Económica Europea, aprobado en la Sesión Plenaria del CCBE celebrada en Estrasburgo el 28 de Octubre de 1988.

Asimismo se hace constar que los Abogados con titulación profesional obtenida en un país de la Unión Europea e inscritos en el Colegio Asegurado en el registro especial existente a los efectos oportunos, tendrán la consideración de Asegurados, dentro de las condiciones y límites de la

presente póliza, siempre que se haya abonado por ellos la prima correspondiente, y que actúen de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes que regulan el ejercicio de estos profesionales en España.

II. EXCLUSIONES

Queda expresamente excluida cualquier responsabilidad derivada de los centros, oficinas, instalaciones, almacenes, depósitos, filiales, sucursales o cualesquier otro inmueble situado fuera de España y/o Andorra.

12.- DELIMITACION TEMPORAL DE LA COBERTURA

12.1 – Responsabilidad civil profesional.

La cobertura que otorga la presente póliza se extiende y limita a las reclamaciones presentadas por primera vez contra el Tomador del Seguro o el Asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza, siempre y cuando:

- Dichas reclamaciones tengan su fundamento en un error, falta profesional o negligencia, cubierta en esta póliza, y
- Aunque el error, falta profesional o negligencia haya sido cometido por el Asegurado con anterioridad a la fecha de efecto del seguro.

Por el contrario, una vez rescindida o vencida y no renovada la póliza, el Asegurador NO vendrá obligado a asumir ningún siniestro cuya reclamación sea presentada al Asegurador después de la fecha de rescisión o vencimiento de contrato, y ello aunque:

- Dichas reclamaciones tengan su fundamento en un error, falta profesional o negligencia, cubierta en esta póliza, y
- El error, falta profesional o negligencia haya sido cometido por el Asegurado antes de la fecha de efecto del seguro o durante su vigencia.

En ningún caso serán objeto del seguro las reclamaciones derivadas de errores, faltas profesionales o negligencias que el Asegurado conociera o pudiera razonablemente haber conocido antes de la fecha de efecto de la póliza. Asimismo no serán objeto de cobertura, todas aquellas reclamaciones amparadas bajo una póliza anterior o posterior a la presente.

Al identificar el siniestro con la reclamación, se modifica en este sentido lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Póliza.

A los efectos anteriores, se entenderá por RECLAMACIÓN cualquiera de las siguientes:

- Notificación fehaciente por parte del perjudicado, del Tomador del Seguro o del Asegurado, al Asegurador de su intención de reclamar, o de la interposición de cualquier acción ante los tribunales de cualquier orden.
- Notificación fehaciente del Tomador del seguro o del Asegurado, al Asegurador de una reclamación administrativa o investigación oficial con origen o fundamento en un error, falta profesional o negligencia que haya producido un daño indemnizable bajo la presente póliza.
- Notificación fehaciente por parte del Asegurado o Tomador del seguro al Asegurador, de cualquier hecho o circunstancia concreta conocida por vez primera, que pudiera razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento, o hacer entrar en juego las coberturas de la póliza

En el caso de que esta póliza se vaya renovando y esté en vigor durante varias anualidades consecutivas, la suma asegurada y condiciones que responderán ante una reclamación serán únicamente las correspondientes a la anualidad en vigor en el momento en que se presente dicha reclamación.

Se considera que constituye una sola y única reclamación a los efectos de la presente póliza, el conjunto de reclamaciones presentadas de acuerdo con las condiciones de esta póliza, que tengan su origen en un mismo error, falta profesional o negligencia, o en una misma causa que haya dado lugar a un conjunto de errores, faltas profesionales o negligencias cubiertos en esta póliza. En este caso todas las reclamaciones agrupadas se considerarán cubiertas única y exclusivamente bajo la anualidad en vigor en la fecha de la reclamación que primero se haya producido en el tiempo.

En ningún caso se acumularán las sumas aseguradas de varias anualidades para responder por un conjunto de reclamaciones o por una serie de errores, faltas o negligencias profesionales que conjuntamente causen un daño, de forma que la responsabilidad máxima del asegurador nunca sobrepasará la cuantía fijada por siniestro en las condiciones particulares.

12.2 - Responsabilidad civil del administrador concursal.

Para la cobertura de Administrador Concursal queda amparada, en los términos pactados, la responsabilidad civil profesional como Administrador Concursal del Asegurado derivada de los errores profesionales causantes de daños y perjuicios a la masa activa del concurso durante la vigencia de la póliza y reclamados por escrito y por primera vez por un tercero al Asegurado y notificada al Asegurador durante la vigencia de la póliza o hasta 4 años posteriores a la terminación de la Administración Concursal objeto de la reclamación.

12.3 – Responsabilidad civil de explotación, patronal, inmuebles arrendados y daños a expedientes.

Para el resto de coberturas recogidas en las Condiciones Particulares de la póliza, queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y cuya reclamación sea presentada por escrito y por primera vez al Asegurado y/o notificada al Asegurador hasta 24 meses después de la cancelación de la póliza.

Todas las reclamaciones derivadas de una misma causa de origen, serán consideradas como una sola y única reclamación, y esta reclamación se considerará que ha sido realizada dentro de la anualidad de Seguro en que se hizo la primera reclamación.

Esta Delimitación Temporal de la cobertura ha sido acordada por las partes en razón al equilibrio contractual entre el alcance de la cobertura y la prima correspondiente. Si las partes hubieran pretendido establecer un alcance distinto de la cobertura, se hubieran pactado condiciones económicas diferentes.

13.- LIBERACION DE GASTOS

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales, si estos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de ejercitarse la acción ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del asegurador.

14.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

Además de las exclusiones previstas en las Condiciones Generales de la presente póliza queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por el Asegurador, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:

- 1.- Daños materiales y/o corporales excepto cuando se ocasionen por el uso del inmueble para el desarrollo de la función empresarial.
- 2.- Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios, y en general valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- 3.- Reclamaciones presentadas ante tribunales extranjeros, las derivadas de infracción o inobservancia del Derecho Extranjero y las derivadas de una actividad profesional realizada en el extranjero. Excepto lo indicado en la cláusula 10 AMPLIACIÓN ÁMBITO GEOGRÁFICO, de las presentes Condiciones Particulares, respecto a la ampliación a los países miembros de la UE y Andorra.
- 4.- Reclamaciones que, en base a promesas o pactos especiales, vayan más allá del ámbito de la responsabilidad civil legal.
- 5.- Reclamaciones por faltas en caja, errores en pagos.
- 6.- Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional.
- 7.- Reclamaciones por haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas.
- 8.- Reclamaciones de socios, empleados y familiares del Asegurado, considerando como familiares del mismo al cónyuge, a los parientes por línea directa, ascendientes o descendientes, colaterales o afines hasta el segundo grado.
- 9.- Reclamaciones derivadas de la actividad del asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas, asociaciones o clubs, o como síndico o administrador de empresas.
- 10.- Responsabilidad de aquellas personas que no tengan con el Asegurado relación de dependencia laboral, aun cuando actúen para y por cuenta de él, salvo lo dispuesto en la cláusula 8 Riesgos Cubiertos, apartado Garantía Principal.
- 11.- Administración de fincas, salvo lo establecido en el apartado ADMINISTRACIÓN DE FINCAS de la cláusula 5 Riesgos Cubiertos, así como el ejercicio de la profesión como Procurador, Agente de Negocios, Agente o Corredor de Seguros, Gestor Administrativo o Agente de la Propiedad Inmobiliaria.
- 12.- Errores profesionales cometidos en el ejercicio de la Abogacía ante Organismos y Tribunales ostentando función o empleo públicos incompatibles con tal ejercicio.
- 13.- En ningún caso quedan amparadas las reclamaciones que pretendan el pago o indemnización de multas, penalizaciones, penas pecuniarias y sanciones penales, tanto administrativas como judiciales impuestas al Asegurado, así como las consecuencias de su

impago, salvo lo establecido en la cláusula 16. Responsabilidad Civil y Sanciones por Incumplimiento de L.O.P.D.

14.- Pérdidas, alteraciones, daños o reducción de la funcionalidad, disponibilidad o funcionamiento de un sistema informático, hardware, programación, software, datos, copias de seguridad, microchips, circuito integrado o dispositivo similar en equipo informático o no, ya sean por hechos del propio Asegurado o del personal que de él dependa, como consecuencia de virus informáticos, entendiéndose como tales, el conjunto de instrucciones o códigos dañosos e ilícitos, introducidos malintencionadamente y sin autorización, que se propaguen a través del sistema del ordenador o de la red.

15.- Reclamaciones derivadas del ejercicio de actividades profesionales distintas de las descritas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

16.- No disponer de la debida autorización legal, académica o colegial para desarrollar la actividad profesional descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza.

17.- Responsabilidad derivada del empleo de personas que ejerzan sin poseer el correspondiente título.

18.- Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos.

19.- Actos delictivos o dolosos imputables al asegurado o personas por las que deba responder.

20.- Reclamaciones que tengan su origen en la no consecución del resultado o finalidad pretendida con los servicios solicitados al asegurado.

21.- Contravención de las instrucciones del comitente o sobrepasar los límites del mandato conferido.

22.- Operaciones o consultas financieras e intermediario de operaciones de secuestro común y/o político.

23.- El ejercicio de la profesión como agente de negocios o gestor administrativo.

24.- Errores profesionales cometidos por firmar escritos o intervenir en asuntos confiados a agencias de negocios, gestorías o consultorías, así como firmar escritos o intervenir en asuntos cuya dirección o representación jurídica está atribuida a otro profesional.

25.- Daños derivados del quebrantamiento del secreto profesional o de los derechos de propiedad intelectual o industrial.

26.- Robo, hurto, desfalco, abuso de confianza y divulgación del secreto profesional.

27.- Asesoramiento financiero respecto de inversiones que no generen la rentabilidad estimada, así como depreciación en el patrimonio invertido por el cliente (Agentes de cambio y bolsa).

28.- Actividades de aquellas personas no vinculadas al asegurado por una relación de dependencia laboral, aun cuando actúen para y por cuenta de él.

29.- Locales arrendados. Daños a inmuebles arrendados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.

30.- Bienes propiedad de empleados. Daños, sustracción, pérdida o extravío de bienes propiedad de los empleados del Asegurado.

31.- Patronal. Reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por sus trabajadores o derechohabientes de éstos (incluso los de sus contratistas y subcontratistas) por los daños y perjuicios derivados de accidentes de trabajo.

Asimismo se excluyen las reclamaciones derivadas del incumplimiento de obligaciones laborales, seguros de accidentes de trabajo, pago de salarios u otras similares.

32.- La titularidad de los locales y mobiliario destinado al ejercicio de su profesión (despacho propio con carácter estrictamente liberal).

15.- INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

El Asegurador indemnizará al Asegurado por todas las cantidades que deba satisfacer como responsable legal, por reclamaciones presentadas contra el Asegurado durante el periodo de seguro, derivadas de cualquier acto u omisión deshonesto, fraudulento, criminal o malicioso de cualquier empleado del Asegurado.

Queda expresamente acordado que el término empleado no incluirá ningún director del Asegurado.

Se hace constar expresamente que el límite máximo de indemnización para esta garantía es de 60.000 euros por asegurado, siniestro y año.

16.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LOPD

L RIESGOS CUBIERTOS

I.1. OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador garantiza el pago al Asegurado por las cantidades que éste resulte legalmente obligado a pagar como resultado de cualquier sanción impuesta por la Agencia de Protección de Datos por primera vez contra la empresa que figura como Asegurado en las Condiciones Particulares, o contra cualquier entidad filial, y notificada al Asegurador durante el periodo de vigencia de la póliza, como consecuencia directa del incumplimiento por el Asegurado de la Ley Orgánica 15/99 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y/o Reglamento 1720/2007 de 21 de diciembre, y/o cualquier legislación similar que haya sido promulgada en España como consecuencia del desarrollo de la Directiva Europea 95/46/CE.

I.2. ALCANCE DEL SEGURO

A) RESPONSABILIDAD CIVIL

RESPONSABILIDAD GENERAL POR PROTECCIÓN DE DATOS

- El Asegurador abonará por cuenta del Asegurado las cantidades que resulte legalmente obligado a pagar, por la reclamación formulada por terceros presentado por primera vez y durante el periodo de seguro contra el Asegurado, o contra el Asegurador por la acción directa, y notificada al Asegurador, derivada de cualquier evento de protección de datos ocurrido en el desarrollo de la actividad empresarial según se detalla en las Condiciones Particulares de la póliza.

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR PROTECCIÓN DE DATOS

- El Asegurador abonará por cuenta del Asegurado las cantidades que resulte legalmente obligado a pagar, por la reclamación formulada por terceros presentado

por primera vez y durante el periodo de seguro contra el Asegurado, o contra el Asegurador por la acción directa, y notificada al Asegurador, derivada de cualquier error profesional de protección de datos cometido por el Asegurado en el curso de su actividad profesional según se detalla en las Condiciones Particulares de la póliza.

RESPONSABILIDAD FRENTE RECLAMACION DE EMPLEADOS POR PROTECCIÓN DE DATOS

- El Asegurador abonará por cuenta del Asegurado las cantidades que resulte legalmente obligado a pagar, por la reclamación formulada por empleados del Asegurado que se presente por primera vez y durante el periodo de seguro contra el Asegurado, o contra el Asegurador por la acción directa, y notificada al Asegurador, derivada de cualquier evento de protección de datos ocurrido en el curso de la actividad empresarial del Asegurado según se detalla en las Condiciones Particulares de Póliza.

B) SANCIONES ADMINISTRATIVAS

El Asegurador abonará por cuenta del Asegurado las cantidades que éste resulte legalmente obligado a pagar como consecuencia de cualquier sanción por protección de datos derivada de una investigación iniciada a partir de la fecha de efecto de esta póliza, y que sea notificada al Asegurador durante el periodo de seguro, causada por un evento de protección de datos o por un error profesional de protección de datos.

Es una condición precedente al derecho a indemnización por sanción, que el Asegurado haya llevado a cabo con carácter previo un proceso de adaptación interna para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos, y que se hayan implementado con carácter previo todas las medidas y recomendaciones que se deriven de dicho proceso de adaptación que estén específicamente relacionadas con el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y del Reglamento de Medidas de Seguridad y Directiva Europea.

C) DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS

El Asegurador asumirá la defensa jurídica del Asegurado, incluyendo los gastos legales y/o profesionales, y otros gastos diversos como costes de investigación, peritaje o representación en procedimientos de cualquier índole, frente a cualquier reclamación amparada bajo esta póliza, así como los honorarios, costas y gastos del reclamante si es condenado el Asegurado.

El límite de indemnización por siniestro se verá reducido por el pago del importe de los gastos por el que fuere condenado el Asegurado.

- La constitución de fianzas judiciales, como los costes de constitución exigido al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil, siempre y cuando se derive de procedimientos judiciales que tengan su causa en una reclamación derivada de un evento de protección de datos o de un error profesional de protección de datos cubierto bajo esta póliza.

D) COBERTURAS COMPLEMENTARIAS DE GASTOS

- Gastos de comunicación y restablecimiento de la imagen.
El Asegurador abonará por cuenta del Asegurado los gastos y honorarios profesionales de consultores externos en campañas publicitarias y cualquier otra medida de comunicación para restablecer la imagen del Asegurado perjudicada como consecuencia de la ocurrencia de un evento de protección de datos o de un error profesional de protección de datos que ocasione una reclamación o sanción por Protección de datos cubierto en la póliza.

Para esta garantía el límite máximo de indemnización, a primer riesgo, será de 30.000 euros y la franquicia en su caso aplicable a la declaración del siniestro, se establece en 750 euros.

- Gastos de asesoramiento y subsanación de errores.

El Asegurador asumirá los gastos de la auditoria de protección de datos, incluyendo los gastos y honorarios de los profesionales autorizados por el Asegurador para corregir los defectos que ha ocasionado un evento de protección de datos, error profesional o la sanción administrativa impuesta por el incumplimiento de la Ley de Protección de Datos (LOPD)

Para esta garantía el límite máximo de indemnización, a primer riesgo, como la franquicia en su caso aplicable a la declaración del siniestro, se establece en las Condiciones Particulares de la póliza.

II. LIMITES DE COBERTURA Y FRANQUICIA

El límite máximo de indemnización a aplicar en caso de siniestro para sanciones será de 150.000 euros por siniestro, asegurado y anualidad y de 300.000 euros para las reclamaciones formuladas por primera vez por errores profesionales que incumplan la Ley de Protección de Datos (LOPD).

III. TRAMITACION DEL SINIESTRO

Todas las reclamaciones y sanciones derivadas de una misma causa de origen, serán consideradas como una sola y única reclamación o sanción, y se considerará que ha sido efectuada dentro del periodo de seguro de la póliza en que se efectuó la reclamación y se impuso la sanción.

A todos los efectos se considerará como fecha de siniestro el momento que se realice cualquier reclamación o la fecha de imposición de la sanción por parte de la Agencia de Protección de Datos.

En caso de sanción por protección de datos y para poder determinar si ésta cae bajo las coberturas de esta póliza, el Asegurador se reserva el derecho de designar a un consultor legal especializado para dictaminar si dicha sanción está relacionada con una de las áreas donde una recomendación ha sido dada, y dicha recomendación no ha sido implementada.

IV. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones de carácter general especificadas en la Condición Especial "Exclusiones Generales", queda excluida la responsabilidad que pueda imputarse al Asegurado como consecuencia de:

- a) Las reclamaciones y sanciones impuestas o declaradas durante el proceso de adaptación de las recomendaciones específicas en materia de protección de datos.

- b) La reclamación o sanción derivada de o que esté relacionada con el incumplimiento de realizar la auditoria por parte del asegurado en los términos exigidos por la LOPD.
- c) La reclamación o sanción por no llevar a cabo la implantación de una recomendación efectuada durante la auditoria.
- d) Cualquier acto u omisión intencionado, malicioso, temerario o deshonesto, así como la inobservancia voluntaria o incumplimiento inexcusable de la legislación vigente en materia de protección de datos, cometido por un administrador o socio del tomador del seguro.
- e) Cualquier declaración que fuera conocido o que debiera ser conocido con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza.
- f) Violación de secreto profesional.

17.- SUBSIDIO POR INHABILITACION PROFESIONAL

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.1. OBJETO DEL SEGURO

HASTA EL LÍMITE DE 2.500 EUROS AL MES CON UN MÁXIMO DE 18 MESES, por la presente cobertura la Compañía garantiza el pago de la indemnización mensual contratada en el supuesto de que el Asegurado sea condenado por sentencia judicial firme en un procedimiento penal a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal y siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- que el procedimiento judicial se siga con motivo del ejercicio profesional de la abogacía y en calidad de titulado en la misma por una Universidad reconocida en España.
- que la condena al asegurado sea consecuencia de una imprudencia profesional.

Esta renta no podrá sobrepasar en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la profesión durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la condena.

El pago de la renta se hará efectivo única y exclusivamente durante el tiempo que dure la pena a contar desde la fecha de la sentencia, hasta el límite de indemnización y por el periodo de tiempo indicado en esta cláusula.

I.2. DELIMITACION TEMPORAL

Quedan garantizadas las consecuencias que se deriven de las sentencias judiciales firmes que se produzcan durante la vigencia de la póliza, con independencia de la fecha en que se haya cometido el delito. A los efectos de esta cobertura se entenderá por fecha de la sentencia el día en que la misma haya sido dictada.

Quedan excluidas en todo caso las reclamaciones conocidas por el asegurado con anterioridad a la toma de efecto de este seguro.

II. TRAMITACION DEL SINIESTRO POR SUBSIDIO

Aceptado el siniestro, se procederá a satisfacer las prestaciones aseguradas de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

Para el pago del siniestro será necesaria la siguiente documentación:

- Declaración del siniestro con relato sucinto del hecho ocurrido y reseña de las fechas más importantes.
- Justificación de la pérdida económica neta mensual.
- Copia de la sentencia judicial firme.

El pago del subsidio mensual se realizará a partir del día de efecto del siniestro y se hará efectivo consecutivamente el mismo día de cada uno de los meses siguientes al del primer pago, hasta completar el número de los meses en que se deba satisfacer la indemnización.

III. EXCLUSIONES

Con independencia de las exclusiones generales y particulares de la póliza, se excluyen expresamente de la presente garantía:

- a) Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo por parte de éste, según sentencia judicial firme.**
- b) Las inhabilitaciones profesionales que sean consecuencia de una sentencia penal firme que no tengan relación con el ejercicio de su actividad profesional.**

18.- COBERTURA POR CESE DE ACTIVIDAD

Los Asegurados que durante la vigencia de la póliza cesen o causen baja por Invalidez Permanente y Total, enfermedad grave, jubilación, fallecimiento, excedencia para el ejercicio de un cargo público, baja por impago de cuotas colegiales y los supuestos de cese temporal o definitivo de actividad del Abogado Asegurado adoptados por la Junta de Gobierno por la aplicación de medidas cautelares, sanción disciplinaria o cambio de la situación de ejerciente a no ejerciente del Colegiado, continuarán con las mismas garantías que tuvieran contratadas en la póliza en el momento del cese sin limitación en cuanto al periodo de tiempo de reclamación, sin que suponga renuncia a la prescripción ganada frente al perjudicado reclamante, siempre que la presente póliza se encuentre en vigor.

En el caso de baja por impago de las cuotas colegiales, únicamente quedarán amparadas las reclamaciones realizadas durante el periodo de cobertura de la póliza, por actuaciones realizadas por el Colegiado anteriores a la fecha efectiva de la baja.

Los Asegurados que durante la vigencia de la póliza cesen en su actividad por los supuestos anteriores, quedarán incluidos, con el mismo límite de indemnización que tenían contratado en el momento del cese, sin aporte de prima mientras la póliza esté en vigor.

En aquellos casos en los cuales antes de la entrada en vigor de la póliza, el Colegiado se encontrase en las situaciones descritas anteriormente, se establece un límite de indemnización por siniestro y año para cada uno de los Asegurados igual al capital que tenía contratado en el momento del fallecimiento, invalidez permanente total, jubilación, cese de actividad, excedencia por cargo público. Los Asegurados quedarán incluidos sin aporte de prima mientras la póliza esté en vigor.

Quedan asimismo asegurados los herederos del Asegurado fallecido.

19.- COBERTURA DE DEFENSA Y PRESTACIÓN DE FIANZAS

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que serán abonadas de conformidad con lo establecido en el punto 5.- LIMITE DE COBERTURA, de las presentes Condiciones Particulares.

El Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

Cuando el Asegurado designe su propia defensa, los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.

Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación, asimismo, en el caso de procesos penales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa mediante abogados y procuradores nombrados por éste, el Asegurador asumirá los gastos que esa defensa ocasione, hasta un límite de 6.000 € por reclamación.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los procedimientos abiertos ante la jurisdicción civil seguidos como consecuencia de riesgos y actividades amparados en la cobertura de la póliza y hasta un límite igual o superior de 100.000 € de reclamación, el Asegurado podrá designar los letrados y procuradores que le asistan en la defensa que serán aceptados por Seguros Catalana Occidente, S.A. El Asegurado, en aquellos procedimientos en los que haya asumido la dirección jurídica, se compromete a facilitar al Asegurador toda la información, documentación y asistencia personal que se le requiera, además de la obligación de someter a la consideración de Seguros Catalana Occidente S.A. el pago de cantidades que en concepto de indemnización se deseen realizar al margen de sentencias judiciales, por lo que no se entienden comprendidos en la cobertura del seguro los pagos realizados a consecuencia de transacciones y otros acuerdos extrajudiciales en los que Seguros Catalana Occidente S.A. no haya aprobado previamente, tanto el importe del pago a realizar como sus términos. Todos los letrados designados por el Asegurado serán retribuidos por el Asegurador por los gastos que esa defensa ocasione, hasta un límite de 20.000 € por reclamación, debiendo alcanzarse un acuerdo previo sobre los honorarios a cobrar en el asunto en el que ha sido designado, tomando como referencia máxima los honorarios profesionales recomendados por las normas de honorarios del Ilustre Colegio de Abogados de Huelva.

Es requisito para la libre designación de abogado por el Asegurado que el profesional tenga una antigüedad mínima de 10 años en el ejercicio de la abogacía, y en ningún caso podrán ser designados por el Asegurado abogados que colaboren con el Asegurador y que formen parte de su red externa. El Asegurado comunicará al Asegurador los datos profesionales del abogado y procurador libremente elegidos, debiendo mantener puntualmente informado al Asegurador de cuanto acontezca en el procedimiento judicial.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia

favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el

Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000 €

En ningún caso el Asegurador responderá de la actuación del abogado y procurador libremente designados por el Asegurado, ni del resultado del asunto o procedimiento en el que intervengan.

Fianzas penales

Cuando la naturaleza de la reclamación se encuentre comprendida en el objeto de este contrato de seguro –que se trate de hechos culposos o negligentes- y con el límite máximo de la suma asegurada, el Asegurador se obliga a prestar las fianzas que sean exigidas al Asegurado para garantizar las responsabilidades pecuniarias que puedan serle impuestas, ya sea para garantía de las responsabilidades penales o civiles, en virtud de resolución judicial dictada en el procedimiento seguido contra el mismo.

El Asegurado vendrá obligado a reintegrar al Asegurador el importe de las fianzas o garantías prestadas en su favor para garantizar las resultas civiles del procedimiento, siempre que de la resolución judicial que finalmente se dicte la reclamación no quedara cubierta por este contrato, así como, en todo caso, las otorgadas para garantía de las responsabilidades penales del proceso. El reintegro o devolución del importe o de las garantías prestadas deberá ser realizado por el Asegurado dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se declare la firmeza de la resolución que ponga fin al procedimiento seguido contra el mismo.

En cualquier caso, el Asegurado queda obligado a prestar al Asegurador cuanta colaboración le sea requerida tanto para la constitución de los afianzamientos o garantías solicitados como, en su caso, para el reintegro por el órgano judicial competente de las fianzas o garantías prestadas.

En todo lo demás y para lo no previsto en este apartado, se estará a lo dispuesto en el apartado DEFENSA DEL ASEGURADO de las Condiciones Generales de la Póliza.

20.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA JUNTA DE GOBIERNO

I. OBJETO DEL SEGURO

El pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable el Colegio, así como sus órganos y personas que tengan atribuidos facultades de representación del Asegurado, por daños patrimoniales primarios ocasionados a colegiados o terceros, por errores cometidos en el ejercicio de la actividad normal del Colegio, siempre que no sea contraria a los estatutos sociales.

II. ALCANCE DEL SEGURO

- Por la emisión de dictámenes e informes y evacuación de consultas de carácter profesional.
- Por la actuación para la designación de peritos y/o árbitros y abogados por turno de oficio y asistencia a detenido, quedando también garantizada la responsabilidad civil subsidiaria que pueda ser exigida al Ilustre Colegio Asegurado, derivada únicamente de la actuación de los colegiados por él designados como árbitros o para turnos de oficio o asistencia al detenido.
- Con relación a los propios colegiados incluye, además la asesoría en materia fiscal y en sus relaciones con la Administración, así como, respecto al visado de documentos relacionados con los trabajos profesionales de los colegiados; la responsabilidad que se le pueda imputar por un defectuoso control de la titulación y colegiación, por la comprobación incorrecta del contenido formal del contrato de arrendamiento de los servicios profesionales así como por el incumplimiento de los requisitos legales en lo que respecta a competencias de los colegiados.
- Cubiertas las reclamaciones por daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada.
- La responsabilidad civil que pueda incumbir al Asegurado como propietario o usuario del local en el que desarrolle la actividad asegurada.
- La responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado por daños materiales y/o corporales causados a terceros a consecuencia de incendio y/o explosión.
- Los daños materiales causados a terceros por el agua.
- Inclusión de los letrados becados que bajo la supervisión de la Junta de Gobierno y la dependencia directa de Gerencia, realizan trabajos de estudio, investigación o información relacionados con materias jurídicas y profesionales en general, dentro del ámbito de los distintos departamentos y servicios del Colegio. Por otra parte, becarios de diversas instituciones docentes, realizan prácticas para ampliar su formación, en diversas y específicas áreas de este Colegio.
- Queda expresamente garantizada por la póliza la responsabilidad civil subsidiaria, que no la directa, que pueda serle exigida al Ilustre Colegio de Abogados de Huelva por actuaciones profesionales del Servicio Facultativo - Médicos, ATS y clínicas - que seleccionadas previamente, integran la Organización Médico Asistencial que el Colegio pone a disposición de sus colegiados y familiares, siempre que sean beneficiarios de dicho servicio en el momento de solicitar la prestación facultativa.
- Queda incluida dentro de las garantías de la póliza, la responsabilidad civil subsidiaria en que pueda incurrir el Asegurado por la designación directa de Árbitros de la Corte de Arbitraje, siempre y cuando se encuentren colegiados en el Colegio de Huelva. Esta garantía operará siempre en exceso de cualquier otra póliza que pudieran tener suscrita los árbitros designados por el Asegurado.

- Se incluye a la póliza las actuaciones de la Junta de Gobierno del Grupo de Jóvenes Abogados, de acuerdo con el contenido del documento en que se recogen sus normas de funcionamiento aprobadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Huelva. Igualmente se hace constar que queda comprendida en el seguro en los términos y condiciones de la póliza, la responsabilidad que pueda exigirse al Ilustre Colegio de Abogados de Huelva en razón del convenio a suscribir entre dicha corporación y la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la selección de abogados para la realización de labores de revisión y verificación de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes relativas al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en las modalidades de transmisiones patrimoniales onerosas, operaciones societarias y actos jurídicos Documentados.

III. LÍMITE DE COBERTURA

La suma asegurada por siniestro y anualidad de seguro es de 2.000.000 de euros, estableciéndose un sublímite por víctima de 300.000 euros.

En el caso de que un mismo siniestro afecte a más de una cobertura contratada, la suma máxima de indemnización para la totalidad de las coberturas no excederá del importe establecido como suma asegurada, por siniestro y anualidad, en la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional.

IV. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Queda excluida de las coberturas de la póliza y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la Responsabilidad Civil del Asegurado por:

- 1.- **Compromisos asumidos por contratos, pactos o acuerdos especiales y las responsabilidades que se basen en obligaciones contractuales del asegurado que sobrepasen la responsabilidad legal.**
- 2.- **Daños que sufran los bienes propiedad del asegurado y/o de su personal asalariado.**
- 3.- **Reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan en la esfera patrimonial del perjudicado.**
- 4.- **Reclamaciones que, basándose en promesas o pactos especiales, vayan más allá del ámbito de la responsabilidad civil legal, por ejemplo, penalizaciones o multas convencionales.**
- 5.- **Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional, calumnias o injurias.**
- 6.- **Reclamaciones por haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas.**
- 7.- **Reclamaciones derivadas de la actividad del asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas, asociaciones o clubs, o como síndico o administrador de empresas.**
- 8.- **Operaciones financieras propiamente dichas y consultas dadas a este efecto (ej. adquisición, administración o venta de inmuebles y títulos valores o de consejos dados para inversiones de capital).**
- 9.- **Errores o infracciones cometidas con ocasión del pago y del cobro de sumas de dinero (incluidas órdenes de pago), pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios, y en**

general valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco, las faltas en caja e infidelidad de empleados.

10.-Actividades de los asegurados en su calidad de órganos de empresas de terceros no asegurados por este contrato, como miembro de consejos de administración y de fundaciones así como en calidad de peritos judiciales designados de oficio.

11.-Daños consecutivos a evaluaciones, análisis y peritaciones que no han sido hechas en el momento de la conclusión del negocio según los métodos de análisis, cálculos de valor, hechos y factores de tiempo reconocidos, sino que se basan en suposiciones e hipótesis.

12.- Gastos de documentación, planos o licencias para reelaboración de proyectos.

21.- JUNTA CONSULTIVA DE COORDINACIÓN

Considerando la naturaleza de los riesgos asegurados por esta póliza, y habida cuenta de la voluntad de las partes de establecer una estrecha colaboración entre ellas para el trámite y liquidación de siniestros, se constituye una Junta Consultiva de Coordinación compuesta por tres miembros:

- El Decano, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- Un representante del Asegurador
- Un representante de la Agencia Mediadora de la póliza.

Podrá asistir, si así lo considera oportuno el Presidente, el Letrado objeto de la reclamación, o el representante que designe, sin que en ningún caso forme parte de la Junta Consultiva de Coordinación ni participe en la toma de decisión que llevan a cabo sus miembros.

La Junta Consultiva de Coordinación conocerá puntualmente de los expedientes de reclamación que le sean sometidos a su conocimiento, en los que surjan discrepancias en materia de interpretación y alcance de las garantías otorgadas por la póliza, la concurrencia de responsabilidad en el Asegurado y/o la oportunidad de alcanzar acuerdos amistosos.

22.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO

1.- EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUELVA (en adelante, "el Colegio"), el cual actúa en su condición de Tomador del Seguro de la misma, será quien comunicará a los Abogados su condición de Asegurados así como los límites y términos contemplados en las Condiciones Particulares y Especiales del contrato.

El Colegio no asume en absoluto ningún tipo de responsabilidad que pudiera serle imputada en relación a la cobertura de esta póliza, ya que sólo actúa como intermediario entre la Compañía y el Asegurado, (comprometiéndose, no obstante, al pago de las primas a la Compañía).

Tampoco será responsable el Colegio de las reclamaciones por parte del Asegurado o terceros perjudicados, por perjuicios que tengan su origen en un incumplimiento del Abogado asegurado, de las Condiciones Particulares, Especiales y Generales del Seguro, aunque aleguen ignorancia.

2.- En caso de siniestro el Colegio deberá probar que el Asegurado tenía la condición de Abogado, indicando la fecha de admisión en el mismo.

3.- Además de lo expuesto en las Condiciones Generales de la póliza, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán transmitir inmediatamente a SEGUROS CATALANA OCCIDENTE todos

los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que, con motivo de un hecho del que derive responsabilidad cubierta por el seguro, le sean dirigidos a él o al causante del mismo.

Se hace constar que el plazo para comunicar el siniestro a la Compañía comenzará a contarse a partir de la fecha en que el Asegurado tenga conocimiento del daño o de la reclamación.

Queda establecido que la indemnización satisfecha por la Compañía a los perjudicados o sus derechohabientes antes de que recaiga resolución judicial declarando la existencia de responsabilidad por parte del Asegurado, no implicará reconocimiento por parte de dicho Abogado, de que tal responsabilidad exista.

23.- FRANQUICIA

Los siniestros con cargo a la presente póliza se liquidarán con deducción en concepto de franquicia de 750,00 euros.

Para aquellos Colegiados que tengan contratada o contraten pólizas individualizadas de ampliación con este mismo Asegurador, se establece la derogación total de la franquicia establecida en el párrafo anterior.

25.- ACEPTACIÓN EXPRESA DE CLÀUSULAS LIMITATIVAS

Como complemento a lo previa y específicamente aceptado en la póliza, el Asegurado **declara conocer y acepta expresamente las condiciones establecidas en la presente Documentación y, en especial aquellas que son limitativas de sus derechos y que aparecen destacadas en letra negrilla**, de conformidad con lo que establece el artículo 3 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro.

RIESGOS CUBIERTOS

Como ampliación de la cobertura básica de Responsabilidad Civil Profesional queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados accidentalmente a terceros derivada de:

a) La titularidad de los locales y mobiliario destinado al ejercicio de su profesión (consulta propia con carácter estrictamente liberal, fuera de centros sanitarios de cualquier índole o naturaleza).

b) Derrame accidental e imprevisto de agua de instalaciones del riesgo asegurado, tales como conducciones para la traída, elevación, distribución y evacuación de aguas, instalaciones para baños y sanitarios, distribución de agua caliente, calefacción, calentadores y otras instalaciones o aparatos conectados permanentemente con la red de tuberías.

Asimismo queda cubierta la responsabilidad civil derivada de los derrames a consecuencia de olvidos u omisiones en el cierre y seguridad de grifos, llaves de paso y similares.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia "locales y mobiliario" establecida en el apartado de Exclusiones, de la indicada cobertura básica de Responsabilidad Civil Profesional.

II. LIMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

El límite máximo de indemnización y la franquicia a aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las Condiciones Particulares de la póliza.

III. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de Responsabilidad Civil Profesional queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

a) Daños provocados por la entrada o filtraciones de agua a través de aberturas tales como ventanas, balcones, puertas, techos descubiertos, tejados y azoteas, a consecuencia de fenómenos climáticos.

b) Daños provocados por la infiltración de aguas subterráneas o estancadas.

c) Daños que se produzcan como consecuencia de trabajos de construcción o reparación del riesgo asegurado.

d) Daños que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de conducciones y aparatos.

e) Daños debidos a la humedad y a las heladas, incluso los causados por el agua como consecuencia de este último fenómeno.

f) Queda excluido del ámbito de esta cobertura el pago de gastos de localización y reparación de averías.

I. RIESGOS CUBIERTOS

Como ampliación de la cobertura básica de Responsabilidad Civil Profesional queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil extracontractual que sea imputada al Asegurado por daños materiales que puedan sufrir los expedientes y documentos, propiedad de terceros, que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la actividad asegurada.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión referida a "Daños materiales a expedientes y documentos" establecida en el apartado de Exclusiones, de la indicada cobertura básica de Responsabilidad Civil Profesional.

II. LIMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

El límite máximo de indemnización y la franquicia a aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las Condiciones Particulares de la póliza.

III. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de Responsabilidad Civil Profesional queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- a) Reclamaciones debidas a daños materiales ocasionados por la pérdida o desaparición de dinero, signos pecuniarios en general, valores, efectos al portador, a la orden y letras de cambio.**
- b) Desgaste, deterioro y uso excesivo de los expedientes y documentos de terceros que el Asegurado tenga en su poder para el desarrollo de la actividad asegurada.**

I. RIESGOS CUBIERTOS

Como ampliación de la cobertura básica de Responsabilidad Civil Profesional queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil extracontractual que sea imputada al Asegurado por daños a inmuebles arrendados por el mismo, para el desarrollo de la actividad asegurada, a consecuencia de los riesgos de incendio y/o explosión.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia "Locales arrendados" establecida en el apartado de Exclusiones, de la indicada cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación.

II. LIMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

El límite máximo de indemnización y la franquicia a aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las Condiciones Particulares de la póliza.

III. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de Responsabilidad Civil Profesional queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

a) Cualquier daño causado al inmueble arrendado por el asegurado distinto del de incendio y complementarios (extinción, explosión, caída del rayo, efectos secundarios).

I. RIESGOS CUBIERTOS

Como ampliación de la cobertura básica de Responsabilidad Civil Profesional queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil extracontractual que sea imputada al Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, a causa de reclamaciones por accidentes de trabajo que diese lugar a daños corporales y que fuesen presentadas por el personal asalariado del Asegurado y/o sus derechohabientes y/o beneficiarios.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia "Patronal" establecida en el apartado de Exclusiones, de la indicada cobertura básica de Responsabilidad Civil Profesional.

A los efectos de la presente cobertura tendrá la consideración de tercero:

- Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo.
- El personal de empresas contratadas o subcontratadas por el Asegurado, para la realización de obras o prestación de servicios siempre que se encuentren asimismo incluidos en nómina y oportunamente registrados a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- Los trabajadores autónomos que desarrollen actividades para el Asegurado siempre que estén dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, al servicio del Asegurado, así como los contratados a empresas de trabajo temporal.

II. LÍMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

El límite máximo de indemnización en caso de siniestro es el que se establece en las Condiciones Particulares de la póliza. El límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta garantía, cualquiera que sea el número de víctimas, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

III. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de Responsabilidad Civil Profesional queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- a) La indemnización y gastos de asistencia derivados de enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología, cualquiera que sea la causa que las origine.
- b) Accidentes que no hayan sido a la vez cubiertos por un seguro de Accidentes de Trabajo, o que estuviesen excluidos de dicho seguro, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- c) Las reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona excluida de la legislación laboral.
- d) El incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales en el seguro de Accidentes de Trabajo o en el pago de los salarios y, en general, reclamaciones fundadas en cualquier reclamación laboral.
- e) Los daños o pérdidas materiales.

- f) Los daños que no sean consecuencia de accidentes de trabajo.
- g) Las penalizaciones que la Ley establezca por el incumplimiento por parte del empresario de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.
- h) Las responsabilidades derivadas del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.
- i) Las prestaciones que legalmente, sean objeto de cobertura por la Seguridad Social o Mutuality Patronal.
- j) Cualquier tipo de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- k) Reclamaciones basadas en accidentes laborales ocurridos fuera del ámbito geográfico de la Unión Europea.
- l) Las indemnizaciones derivadas de convenio colectivo o contrato laboral.
- m) Las reclamaciones por acoso sexual, mobbing, así como cualquier vulneración de los derechos constitucionales básicos de los trabajadores.

Defensa Penal y Reclamación de daños

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.1 - Objeto del seguro

El Asegurador asume los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado en el ámbito del ejercicio de la actividad profesional descrita en las Condiciones Particulares.

I.2 - Prestaciones del Asegurador

Son gastos garantizados:

- a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- b) Los honorarios y gastos de abogado.
- c) Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- d) Los gastos notariales y de otorgamiento de Poderes para Pleitos, así como las Actas, Requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- e) Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.
- f) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

I.3 - Delimitación geográfica del seguro

En materia de derechos relativos al despacho, oficina o local, reclamaciones sobre cosas muebles, asesoramiento extrajudicial y contratos laborales se garantizan los eventos asegurados producidos en España o en Andorra y que sean competencia de juzgados y tribunales españoles o andorranos.

Para las demás prestaciones se considerarán cubiertos los siniestros sobrevenidos en la Unión Europea que sean competencia de Juzgados o Tribunales ordinarios de países pertenecientes a la misma.

I.4 - Vigencia temporal del seguro

a) Los derechos derivados de materia contractual están sujetos a un plazo de carencia de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor este grupo de garantías, o sea, no están garantizados durante los primeros tres meses de vigencia de la cobertura.

No habrá cobertura si al momento de formalizar este grupo de garantías o durante el plazo de carencia se rescinde por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

b) Sólo se entenderán amparados los casos asegurados que se declaren durante la vigencia de la cobertura ó antes de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la misma.

I.5 - Definición y momento de ocurrencia del siniestro o evento

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.

Se entiende ocurrido el siniestro o evento:

Defensa Penal y Reclamación de daños

- a) En las infracciones penales, en el momento en que se ha realizado ó se pretende que se ha realizado el hecho punible.
- b) En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, en el momento mismo que el daño ha sido causado.
- c) En los litigios sobre materia contractual, en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron la infracción de las normas contractuales.

I.6. - Alcance del seguro

I.6.1 - Reclamación de daños

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado, reclamando los daños de origen no contractual que haya sufrido tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, tales como mobiliario, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos, útiles, mercancías y productos, propios de la actividad profesional, instalados en el local descrito en las Condiciones Particulares, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que se produzcan con ocasión del ejercicio de las actividades mercantiles o empresariales descritas.

I.6.2 - Defensa penal

Esta garantía comprende la defensa penal del Asegurado en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia, relacionada con la actividad profesional del Tomador, descrita en la póliza.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que el evento se produzca con ocasión del ejercicio de la actividad profesional a que se refiere la presente póliza.

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado, según sentencia judicial firme.

I.6.3 - Derechos relativos al local

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con el local designado en las Condiciones Particulares, y en el que ejerza la actividad profesional descrita.

Como **inquilino**, en relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler. **No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.**

Como **propietario o usufructuario**, en relación con:

- Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle el despacho, oficina o local asegurado.

Defensa Penal y Reclamación de daños

- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Como **inquilino, propietario o usufructuario**, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como Asegurado en relación con:

- Reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros al despacho, oficina o local.
- Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales en relación con emanaciones de humos o gases.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.

I.6.4 - Contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la actividad profesional del Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de reparación y mantenimiento de cosas muebles, incluida la maquinaria y equipos electrónicos e informáticos, y de sus programas operativos.
- Servicios de viajes y de hostelería.
- Servicios privados de vigilancia y seguridad.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de transportes, mudanzas y mensajería.
- Servicios de traductores jurados.

No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de seguros y los contratos de suministros, tales como agua, gas, electricidad o teléfono.

I.6.5 - Contratos sobre cosas muebles

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos sobre bienes muebles, concertados por el titular del despacho, oficina o local en el desarrollo de la actividad descrita:

- Contratos de compra de mobiliario, maquinaria, útiles, equipos electrónicos o informáticos, así como de compra a proveedores de mercancías y productos para el despacho, oficina o local profesional.
- Contratos de arrendamientos de mobiliario, útiles, maquinaria y equipos electrónicos o informáticos.
- Contratos de depósito de mobiliario, útiles, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos.

I.6.6 - Contratos laborales

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado como demandado, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus asalariados, debidamente inscrito en el régimen de la Seguridad Social, que deba sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Juzgados de los Social o Tribunal Supremo.

Defensa Penal y Reclamación de daños

Se excluye los litigios relacionados con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutuas de Accidentes de Trabajo, aunque en tales supuestos, y una vez agotada la vía administrativa, fuera necesario acudir a la jurisdicción laboral.

II. LÍMITE DE GASTOS POR SINIESTROS

El límite de gastos por siniestro a cargo del Asegurador para el conjunto de prestaciones indicadas en el punto I.2 de este grupo de garantías, es la cantidad, a primer riesgo, fijada en las Condiciones Particulares.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

En relación con los gastos garantizados, cuando por un mismo hecho sea precisa la activación de varias coberturas, el importe máximo garantizado es el señalado en las Condiciones Particulares; siendo dicho importe el límite máximo de la cobertura concedida por la Aseguradora.

En el supuesto de hacer uso del derecho de libre elección de abogado y procurador, sin utilizar los servicios jurídicos de la compañía, el límite máximo de honorarios y gastos será hasta como máximo del 50% del límite establecido en las condiciones particulares.

III. EXCLUSIONES

En ningún caso están cubiertos por este grupo de garantías:

- a) Los hechos relacionados con vehículos a motor y sus remolques de los que sean responsables los asegurados en esta póliza.**
- b) Los hechos que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.**
- c) Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza o por cualesquiera de éstos contra el Asegurador de la misma, salvo la garantía relativa a los contratos laborales**
- d) Las reclamaciones sobre rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios, así como los eventos relacionados con la informática.**
- e) Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.**
- f) Las reclamaciones que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la póliza, a no ser que se hubieran producido durante la vigencia de la póliza y se manifestaren con posterioridad a la misma.**
- g) Los hechos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribos de inmuebles o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.**

Renovación no automática

La presente póliza tiene la vigencia temporal indicada en las Condiciones Particulares, por lo que, llegado el vencimiento, quedará extinguida y sin efecto alguno no renovándose tácitamente. No obstante, al vencimiento, Asegurador y Tomador del Seguro podrán negociar la renovación de la póliza y condiciones en que la misma hubiera de efectuarse.

Generalidades

EXCLUSIONES GENERALES

Con carácter general queda excluida del seguro toda responsabilidad civil derivada de:

- a) La infracción o incumplimiento voluntarios, por parte del Asegurado, de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- b) Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos o inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- c) La fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
- d) Daños por el uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.
- e) Pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.
- f) La utilización de cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- g) Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso del asbesto o sustancias que tengan como componente esta materia.
- h) La contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- i) Fabricación de productos genéticamente modificados, durante el proceso de producción.
- j) Las reclamaciones por responsabilidad medioambiental basada en la ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.

LÍMITE POR PERÍODO DE SEGURO

Límite por período de seguro

La cifra máxima que el Asegurador se compromete a satisfacer por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos procedentes de siniestros ocurridos en el curso de un mismo período de seguro, con independencia de que esas cuantías sean imputables a varios siniestros, es la que se expresa como «límite máximo por siniestro» en las Condiciones Particulares de este contrato.

Siniestros en serie

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. La suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos que se origine, se imputarán al periodo de seguro en que se produjo el primer acontecimiento dañoso.

Período de seguro

Por período de seguro debe entenderse el período de tiempo comprendido entre la fecha de efecto de la póliza y la de su vencimiento, o bien entre la fecha de efecto de la póliza y la fecha de extinción o cancelación del seguro.

Generalidades

En caso de póliza de duración prorrogable temporal, por período de seguro debe entenderse el período de tiempo comprendido entre la fecha de efecto de la póliza y la de su primer vencimiento anual, o bien entre dos vencimientos anuales, o entre el último vencimiento anual y la fecha de extinción o rescisión del seguro.

Reposición de cobertura

El límite por período de seguro verá reducida su cuantía a medida que se consuma por uno o sucesivos siniestros a lo largo de un mismo período. Siempre que haya acuerdo entre las partes y mediante el pago de la prima correspondiente, que en su caso pueda acordarse, la cuantía del límite por período de seguro consumida por uno o sucesivos siniestros, podrá ser repuesta.

DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador y del resto de información facilitada por el Tomador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, así como la proposición del Asegurador en su caso, en unión de ésta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los riesgos especificados en la misma.

En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda resuelto el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al tiempo que falte por transcurrir del periodo en curso.

PERFECCIÓN Y EFECTO DEL CONTRATO

a) El Contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado en la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Especiales. En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.

b) Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.

DETERMINACIÓN DE LA PRIMA

En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada periodo de seguro.

DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA PRIMA

a) La prima inicial se determina sobre la base de las coberturas y periodos de cobertura contratados y será reflejada en las Condiciones Particulares. El presente contrato no se perfecciona y no entra en vigor hasta que la prima inicial haya sido satisfecha.

Generalidades

b) La prima de cada uno de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar al riesgo y suma asegurada las tarifas que, fundadas en la experiencia estadística y criterios técnico-actuariales, tenga vigentes en cada momento el Asegurador. Para su determinación también se considerarán además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido de acuerdo a lo establecido en el apartado de Modificaciones del riesgo de las Condiciones Generales de la póliza. Asimismo, para el cálculo de dicha prima, se tendrá en cuenta el historial personal de siniestralidad de los periodos precedentes de seguro.

c) El Asegurador sólo queda obligado por los recibos librados por la dirección o por sus representantes legalmente autorizados.

SINIESTROS

I. Aminorción de las consecuencias del siniestro

El Tomador del seguro o el Asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicarán al Asegurador inmediatamente de su recepción cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro. Ni el asegurado ni el Tomador del seguro ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador.

El incumplimiento de estos deberes facultará al Asegurador para reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que por su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Tomador del seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al Asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

II. Defensa del Asegurado

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a las reclamaciones del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza y ello aun cuando dichas reclamaciones fueren infundadas. **En consecuencia, el Asegurado no podrá elegir libremente el Procurador y Abogado que hayan de representarle y defenderle en las actuaciones judiciales referidas anteriormente.**

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.

La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa del Asegurador, salvo que en la póliza se haya pactado lo contrario.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado,

Generalidades

o el conformarse con el mismo. Si el Asegurador considera improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase, por un importe no superior al ahorro producido en la indemnización a cargo del Asegurador.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En éste último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

III. Para la cobertura de Defensa Penal y Reclamación de daños

III.1 – Tramitación del siniestro

De conformidad con el artículo 5.2.h. de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, la gestión de los siniestros de defensa jurídica se prestará por Grupo Catalana Occidente Tecnología y Servicios A.I.E., entidad jurídicamente distinta del Asegurador. Ningún miembro del personal que se ocupe de la gestión de los siniestros de defensa jurídica ejercerá actividad parecida en otro ramo.

III.1.1 - En el supuesto de que el siniestro no esté amparado por el seguro, el Asegurador comunicará por escrito al Asegurado las causas o razones en que se funda para rechazarlo, en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que haya recibido el cuestionario o antecedentes documentales solicitados.

En caso de rehúse del siniestro, si el Asegurado no está conforme con el mismo, lo comunicará por escrito al Asegurador y podrán ambas partes someter la divergencia al arbitraje previsto en el punto III.6 de esta Condición Especial.

III.1.2 - En los casos cubiertos por el seguro, aceptado el siniestro, el Asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y las características del hecho lo permitan. En este supuesto, el Asegurador informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio o al pago de los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

III.2 - Disconformidad en la tramitación del siniestro.

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse a la conciliación o al arbitraje con arreglo a lo previsto en el punto III.6 de esta Condición Especial. El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

III.3 - Elección de abogado y procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

Generalidades

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado elegido así como el del procurador de los Tribunales en los procedimientos en que sea preceptiva su intervención.

Los profesionales elegidos por el Asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados por aquél, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales, ni del resultado del asunto o procedimiento.

En el supuesto de que el elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, **serán a cargo de aquél los gastos y honorarios por los desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta.**

III.4 - Pago de honorarios

El Asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española y, de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos Colegios. Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la Comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

III.5 - Transacciones

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

III.6 - Solución de conflictos entre las partes

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre esta cobertura.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si cualquiera de ellas decidiese ejercitar sus acciones ante los organismos jurisdiccionales, deberá acudir al Juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativos legales.

IV. Pago de la indemnización

El Asegurador, dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización que corresponda por el siniestro, en el plazo máximo de cinco días a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijada por sentencia firme o de la fecha en que la misma haya sido determinada por reconocimiento de responsabilidad hecho por el Asegurador.

Si el Asegurador incurriese en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las condiciones contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, se ajustará a las reglas que se establecen en las Condiciones Generales (en su apartado «Intereses de demora») de esta póliza.

RESOLUCIÓN EN CASO DE SINIESTRO

Tras la comunicación de cada siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización, las partes podrán resolver el contrato. La parte que tome la decisión de resolver el contrato, deberá notificarlo a la otra por carta certificada dentro del plazo máximo de 30 días desde la fecha de comunicación del siniestro, si no hubiera lugar a indemnización, o de efectuada la prestación, si hubiera lugar a ella. Dicha notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de 30 días a la fecha en que la resolución haya de surtir efecto.

Generalidades

Cualquiera que sea la parte que tome la iniciativa de resolver el contrato, el Asegurador procederá a devolver al Tomador del seguro la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la resolución y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.

La resolución del contrato de seguro, efectuada de acuerdo con lo previsto en este apartado, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

EXTINCIÓN DEL SEGURO

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del riesgo asegurado, desde este momento el contrato de seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS AL ASEGURADO O AL TOMADOR DEL SEGURO

El Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el Asegurado o el Tomador del seguro en los casos y situaciones previstos en la póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

COMUNICACIONES

Las comunicaciones al Asegurador, por parte del Tomador del seguro o del Asegurado, se realizarán en el domicilio social de la entidad aseguradora señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro o al Asegurado, se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que se hubiere notificado al Asegurador el cambio de su domicilio

ARBITRAJE

Si las dos partes estuviesen de acuerdo, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

JURISDICCIÓN

El presente contrato de seguro queda sometido a la legislación española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto este designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuera en el extranjero.

Normativa de protección de datos de carácter personal

La Entidad Aseguradora incorporará en sus ficheros los datos personales que se recogen en el presente contrato, y los que pueda solicitar con posterioridad al mismo, para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato de seguro.

La finalidad de los ficheros es el tratamiento de los datos recabados, con los exclusivos fines de delimitar y valorar el riesgo, y gestionar y controlar el desarrollo de la relación contractual.

La Entidad responsable de los ficheros es Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en Avda. Alcarde Barnils, 63 – 08174 Sant Cugat del Valles (Barcelona).

La Entidad Aseguradora se compromete a respetar y facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del afectado, en los términos y dentro de los límites establecidos en los artículos 23 a 36 del Real Decreto 1720/2007, por el que se desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El firmante podrá ejercitar los derechos antes mencionados, así como revocar los distintos consentimientos que pueda prestar mediante la presente cláusula LOPD, dirigiendo una carta por correo ordinario al Departamento de Atención al Cliente de la Entidad Aseguradora, Avda. Alcarde Barnils, 63 - 08174 Sant Cugat del Vallés (Barcelona), o bien remitiendo un correo electrónico a la siguiente dirección: lopd@catalanaoccidente.com.

En los supuestos en que el firmante ejerza el derecho de cancelación, y ello afecte a los datos necesarios para la valoración del riesgo o el desarrollo de la relación contractual, la Entidad Aseguradora podrá oponerse a la indicada solicitud de cancelación.

Vd. consiente de forma expresa al tratamiento de sus datos a efectos de recibir información sobre los productos y servicios de la Entidad Aseguradora y de entidades pertenecientes al Grupo Asegurador Catalana Occidente (www.grupocatalanaoccidente.com).

En caso de que Vd. no desee recibir tal información, podrá manifestarlo en cualquier momento, utilizando los mecanismos expresados anteriormente (correo ordinario o correo electrónico).

La presente póliza se compone de las anteriores Condiciones Particulares y Especiales (transcritas en las páginas 1 a 38), así como de las Condiciones Generales que se acompañan a continuación. El Tomador del seguro manifiesta haber leído las Condiciones señaladas, en su integridad, conociendo y aceptando la totalidad de su contenido. De forma expresa, manifiesta que conoce y acepta las cláusulas limitativas, convenientemente destacadas en negrita y contenidas en la póliza. El firmante declara que ha sido informado por el mediador, con carácter previo a la formalización de la póliza, de los extremos previstos en la normativa sobre Mediación en Seguros Privados. Asimismo declara haber recibido, con anterioridad a la firma del presente contrato, información referente a la legislación aplicable a esta póliza y a las diferentes instancias de reclamación utilizables en caso de litigio, todo ello según lo detallado en el Preliminar de las Condiciones Generales. También declara que se le ha informado que España es el Estado miembro en el que está establecido el domicilio social de la Entidad Aseguradora.

En Sant Cugat del Vallés, a 1 de julio del 2020

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones generales

Preliminar

El presente contrato de seguro se rige por lo establecido en:

- La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de octubre de 1980).
- Las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de la póliza y los Suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.
- La Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.
- El Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre que aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- El Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

y cuantas disposiciones actualicen, complementen o modifiquen a las citadas normas.

Las discrepancias entre el tomador del seguro, asegurado y/o beneficiario de una póliza y el asegurador, sin perjuicio de poder acudir a la vía administrativa o judicial que se considere oportuna, podrán resolverse mediante la presentación de la correspondiente queja o reclamación ante el Departamento de Atención al Cliente (Avda. alcalde Barnils, nº 63, Sant Cugat del Vallés -08174-, Barcelona) o, en su caso, ante el Defensor del Cliente (Apdo. Correos 101, Sant Cugat del Vallés -08171 - Barcelona), en las condiciones, y dentro de los plazos que constan detallados en el Reglamento de la institución aprobado por el Asegurador, que se encuentra a disposición de los tomadores, asegurados y/o beneficiarios en las oficinas de la entidad aseguradora.

Caso de ser desestimada la queja o reclamación, o haber transcurrido dos meses desde su presentación sin que haya sido resuelta, y sin perjuicio de poder iniciar la vía administrativa o judicial que considere oportunas, el reclamante podrá dirigirse al Comisionado para la Defensa del Asegurado y Partícipe de Planes de Pensiones (Paseo de la Castellana, nº 44, Madrid -28046-)

Definiciones

ENTIDAD ASEGURADORA

La que figura en las Condiciones Particulares y asume los riesgos contractualmente pactados. Se denomina en este contrato "el Asegurador".

TOMADOR DEL SEGURO

La persona, física o jurídica, que juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones y los deberes que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones y deberes derivados del contrato.

PÓLIZA

Es el documento donde se formaliza el contrato de seguro. Forman parte integrante de la póliza las condiciones generales, las particulares, las especiales y, si procedieran, los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla

Condiciones generales

Preliminar

PRIMA

Es el precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos, impuestos, contribuciones y arbitrios que se hubieran establecido o que se estableciesen en el futuro

SUMA ASEGURADA

Es la cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza y que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro.

Bases del contrato

OBJETO DE SEGURO

Por el seguro de responsabilidad civil el Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del Asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho imprevisto en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el Asegurado, conforme a derecho.

DECLARACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO, PLAZO PARA SUBSANAR ERRORES DE LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA

El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Tomador del seguro quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro. Corresponderán al Asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro quedará el Asegurador liberado del pago de la prestación.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

En caso de concurrencia, los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato

Condiciones generales

Preliminar

MODIFICACIONES DEL RIESGO

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El Asegurador puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador la rescisión definitiva.

El Asegurador igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el Tomador del seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo

TRANSMISIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación en los derechos y obligaciones que correspondían en el contrato de seguro al anterior titular. Se exceptúa el supuesto de pólizas nominativas para riesgos no obligatorios, si en las condiciones generales existe pacto en contrario.

El Tomador del seguro o el Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia del contrato del seguro de la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.

Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda a períodos de seguro, por lo que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del contrato.

Condiciones generales

Preliminar

En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

Lo establecido anteriormente será también de aplicación en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado.

Siniestros

PLAZO DE COMUNICACIÓN

El Tomador del seguro o el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

En caso de concurrencia de seguros se respetará el plazo fijado en el párrafo anterior y el Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicarlo a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás.

COLABORACIÓN DEL TOMADOR EN CASO DE SINIESTRO

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

INTERESES DE DEMORA

Si el Asegurador incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:

- 1.- Afectará, con carácter general, a la mora del Asegurador respecto del Tomador del seguro o Asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil y del beneficiario en el seguro de vida.
- 2.- Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber.
- 3.- Se entenderá que el Asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.
- 4.- La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial.
No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.
- 5.- En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial de cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado sexto subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber.
- 6.- Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No obstante, si por el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando el Asegurador pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con

Siniestros

anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.

7.- Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por el Asegurador dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la Aseguradora en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al Asegurado, Beneficiario o perjudicado.

8.- No habrá lugar a la indemnización por mora del Asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.

9.- En la determinación de la indemnización por mora del Asegurador no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1108 del Código Civil, ni lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las previsiones contenidas en este último precepto para la revocación total o parcial de la sentencia.

REPETICIÓN DEL ASEGURADOR

El perjudicado y sus herederos tendrán acción directa contra el Asegurador para exigirle el cumplimiento de la obligación de indemnizar, sin perjuicio del derecho del Asegurador a repetir contra el Asegurado, en el caso de que sea debido a conducta dolosa de este, el daño o perjuicio causado a tercero.

SUBROGACIÓN

El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

Otros aspectos del contrato

El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia de Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

DURACIÓN DE LA PÓLIZA Y PLAZO DE PREAVISO DE ANULACION

La duración del contrato será determinada en las Condiciones Particulares, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

CONSECUENCIAS DEL IMPAGO DE PRIMAS

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene el derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará libera- do de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se en- tenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima

DOMICILIO DE PAGO DE LA PRIMA POR DEFECTO

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato.

Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del seguro.

NULIDAD DEL CONTRATO

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

COMUNICACIONES

Las comunicaciones que efectúe el Tomador del seguro al agente de seguros que medie o que haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a la Entidad Aseguradora. Asimismo, el pago de los recibos de prima por el Tomador del seguro al referido agente de seguros se entenderá realizado a la Entidad Aseguradora, salvo que ello se haya excluido expresamente y destacado de modo especial en la póliza de seguro

Otros aspectos del contrato

Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al Asegurador en nombre del Tomador del seguro, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador, salvo indicación en contrario de éste.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizada por escrito.

PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños.

JURISDICCIÓN

El presente contrato de seguro queda sometido a la legislación española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto este designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuera en el extranjero.

SELLO DE LA COMPAÑÍA

